



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00337 00

Bogotá D. C., 26 de octubre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Judy Marcela Rodríguez León** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por la señora **Judy Marcela Rodríguez León** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de las sociedades **Conserjes Inmobiliarios LTDA** y **Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.**

De igual manera, el Despacho requerirá a la sociedad Conserjes Inmobiliarios LTDA para que en el informe que dirija a este Despacho responda el cuestionario que se precisará en la parte resolutive de la decisión y que tiene que ver con situaciones concretas de la vinculación de la accionante.

Por otro lado, se requerirá a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. para que informe si tiene algún contrato vigente con la sociedad Conserjes Inmobiliarios LTDA.

De igual manera, se requerirá a la accionante para que informe si notificó a la sociedad Conserjes Inmobiliarios LTDA sobre su estado de salud y si puso en conocimiento las incapacidades que le fueron dadas por parte de la EPS previo a la terminación del vínculo.

Para un mayor proveer el Despacho ordenará vincular a la **Nación- Ministerio del Trabajo** para que informe si las sociedades accionadas presentaron una solicitud para poder terminar el vínculo con la señora Judy Marcela Rodríguez, si ello es así, informe la respuesta que profirió.

Así mismo, ordenará vincular a la sociedad **Asecolbas LTDA** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que entre esta empresa y las accionadas se firmó un contrato adicional el cual conllevó a la terminación del vínculo con la accionante.

Finalmente, se ordenará vincular a la **Nueva EPS S.A.** para que allegue el certificado del total de incapacidades expedidas y la historia clínica de la señora Judy Marcela Rodríguez.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Judy Marcela Rodríguez León** identificada con c.c. 1.022.979.552 en contra de las sociedades **Conserjes Inmobiliarios LTDA** y **Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Conserjes Inmobiliarios LTDA** a través de su representante legal Muriel Botero Jorge Eliecer o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante y en especial informe:

- ¿Al momento de terminar el vínculo con la actora tenía conocimiento de su estado de salud?
- ¿Antes de terminar el vínculo con la accionante, ella presentó incapacidades médicas?
- ¿Qué horario de trabajo tenía asignado la promotora?
- ¿Para asistir a las citas médicas tenía que tramitar permisos?
- ¿La promotora informó sobre su estado de salud?
- ¿El contrato con Transmilenio aún se encuentra vigente?, si ello es así, informe cuántos trabajadores tiene trabajando allí.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.** a través de su representante legal Ramírez Buitrago Felipe Andrés Augusto o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante e informe si actualmente tiene un contrato vigente con la sociedad Conserjes Inmobiliarios LTDA.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la presente acción de tutela a la sociedad **Asecolbas LTDA** a través de su representante legal Salgado Quiñones Margarita María o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que entre esta empresa y las accionadas se firmó un contrato adicional el cual conllevó a la terminación del vínculo con la accionante.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la presente acción de tutela a la **Nación- Ministerio del trabajo** a través de su ministro o quien haga sus veces para que informe si las sociedades accionadas presentaron una solicitud para poder terminar el vínculo con la señora Judy Marcela Rodríguez, si ello es así, informe la respuesta que profirió.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la presente acción de tutela a **Salud Total EPS S.A.** para que allegue el certificado del total de incapacidades expedidas y la historia clínica de la señora Judy Marcela Rodríguez.

SÉPTIMO: REQUERIR a **Yudy Marcela Rodríguez León** para que informe si notificó a la sociedad Conserjes Inmobiliarios LTDA sobre su estado de salud y si puso en conocimiento las incapacidades que le fueron dadas por parte de la EPS previo a la terminación del vínculo.

OCTAVO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

NOVENO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 97 de octubre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5174a21bdacda0275237d256d0b8d1a2f11adce8db8ebce08f77f657f5fe04**

Documento generado en 26/10/2020 11:10:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>